

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.054
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **28 MAYO de 2021**.

TIPO DE TRÁMIT E	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	KHK-10431	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS – CESAR “COOVOLPAI	6	26/05/2021	PARV No.249	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KHK-10431, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS – CESAR “COOVOLPAI”.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Teniendo en cuenta que, revisado los sistemas de información de la entidad, el Catastro Minero Colombiano- CMC y el Sistema de Gestión Documental – SGD, acogiendo las recomendaciones y conclusiones, citadas en el Concepto Técnico PARV No. 147 del 07 de abril de 2021, se observa que la sociedad titular persiste en el incumplimiento al requerimiento efectuado en el Auto PARV No. 0157 del 27 de mayo de 2016.</p> <p>Como quiera que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: “ Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos: (...) 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos. (...)”; Por lo anterior se hace necesario requerir nuevamente la obligación</p>

					<p>pendiente (Póliza Minero Ambiental), teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma antes transcrita:</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KHK-10431, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien y presenten la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera, teniendo en cuenta que desde el 31 de enero de 2016 se encuentra vencida y desamparado el título minero, según lo descrito en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARV-147 del 07 de abril de 2021. Por lo tanto, se les concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, según lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KHK-10431, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero – FBM Semestral 2019, según lo descrito en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV-147 del 07 de abril de 2021. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KHK-10431, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero – FBM Anual 2020 junto con su plano de labores, según lo descrito en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV-147 del 07 de abril de 2021.</p> <p>Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No KHK-10431, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV Trimestre del año 2020 con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No.147 del 07 de abril de 2021. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No KHK-10431, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I Trimestre del año 2021 con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. INFORMAR a la Sociedad titular que no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARV No. 253 del 10 de julio de 2020 y Auto PARV No. 769 del 21 de diciembre de 2020 referente a: “ (...) modificar la Licencia Ambiental para incluir y poder realizar la explotación de material de construcción por el método de canteras, el cual no se encuentra aprobado por la Autoridad Ambiental. (...)” , de igual manera el incumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa en los Autos PARV No. 0517 del 27 de mayo de 2016, respecto a la presentación del FBM</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>semestral de 2010, PARV No. 0348 del 06 de mayo de 2015, respecto a la corrección del FBM Anual 2014, PARV No. 0517 del 27 de mayo de 2016, respecto a la corrección del FBM Anual del 2015; PARV No. 219 del 14 de febrero de 2019, referente a la presentación del FBM Anual 2018 y PARV No. 253 del 10 de julio de 2020, referente a la presentación del FBM Semestral 2018 y FBM Anual 2019. A los requerimientos realizados bajo causal de caducidad mediante Auto PARV No. 1692 del 20 de octubre de 2014, respecto a presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III Trimestre de 2013, PARV No. 0517 del 27 de mayo de 2016, respecto a la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de grava y arena de río del IV Trimestre de 2013, grava de río del II, III y IV de 2014, pago faltante del de arena de río y presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para gravas de río del I Trimestre de 2015, grava de río del II Trimestre de 2015, pago faltante pago faltante de arena de río y presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para gravas de río del III Trimestre de 2015, grava de río del IV Trimestre de 2015; PARV No.219 del 14 de febrero de 2019, respecto a el pago del saldo de las regalías de arena de río del II Trimestre de 2017; PARV No. 253 del 10 de julio de 2020 respecto a la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del 2019; y los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del 2018, con sus respectivos soportes de pago. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. CONTINUAR con el trámite de notificación de la Resolución GSC No. 000208 del 19 de mayo de 2020, proferida por la Gerencia de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, por medio de la cual se concedió la DISMINUCIÓN DE VOLÚMENES DE PRODUCCIÓN dentro del Contrato de Concesión No. KHK-10431. Mediante radicado ANM No 20202120647341 del 16 de julio de 2020, se envió citación para notificación personal.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>5. INFORMAR a la sociedad titular que el Contrato de Concesión No. KHK-10431, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>6. CONMINAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KHK-10431, que debe abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación de materiales de construcción y la implementación del método de bancos, hasta tanto cuente con la modificación aprobada en la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Competente, so pena de incurrir en la conducta punible establecida en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000</p> <p>7. INFORMAR que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. KHK-10431 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 147 del 07 de abril de 2021, éste NO se encuentra al día.</p> <p>8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 147 del 07 de abril de 2021.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KHK-10301	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS – CESAR “COOVOLPAI	6	27/05/2021	<p>PARV No.250</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KHK-10301, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS – CESAR “COOVOLPAI”.</p> <p>REQUERIMIENTOS REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KHK-10301, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERÍA, el Formato Básico Minero – FBM Anual 2019, junto con su plano de labores, según lo descrito en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV-146 del 06 de abril de 2021. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p>

					<p>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KHK-10301, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero – FBM Anual 2020, junto con su plano de labores, según lo descrito en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV-146 del 06 de abril de 2021. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No KHK-10301, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV Trimestre del año 2019 con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No.146 del 06 de abril de 2021. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No KHK-10301, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV Trimestre del año 2020 con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No.146 del 06 de abril de 2021. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No KHK-10301, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I Trimestre del año 2021 con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>causen hasta el momento de su pago efectivo. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>3. INFORMAR a la Sociedad titular que no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARV 254 del 10 de julio de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No 042 del 13 de julio de 2020, respecto a la Póliza Minero Ambiental, “ (...) para que modifique la Licencia Ambiental para incluir y poder realizar la explotación de material de construcción por el método de canteras, el cual no se encuentra aprobado por la Autoridad Ambiental. (...)” ,, de igual manera respecto al incumplimiento a los requerimientos de los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2010, 2018 y 2019, el Formato Básico Minero Anual del 2018. Auto PARV No 764 del 16 de diciembre de 2020 y a los requerimientos realizados bajo causal de caducidad mediante Auto PARV No. 254 del 10 de julio de 2020, referente a la presentación de los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para el Material de Construcción Arena de Río correspondiente al II y III trimestre del 2013; I, II, III y IV trimestre del 2018; y I trimestre del 2019, los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para el Material de Construcción Grava de Río correspondiente al II, III y IV trimestre del 2013; I, II, III y IV trimestre del 2014; I, II, III y IV trimestre del 2015; I, II, III y IV trimestre del 2018; y I trimestre del 2019 y los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV Trimestre del 2019. Además, mediante el mismo auto se le informó a la sociedad titular que se evidencia el incumplimiento bajo causal de caducidad de los requerimientos consignado en los Autos PARV-584 del 30 de agosto de 2018, referente a la presentación de las Regalías del I y II Trimestre de 2018, y el PARV-145 del 28 de enero de 2019, referente a la presentación de las Regalías del III y IV Trimestre de 2018. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. CONTINUAR con el trámite de notificación de la Resolución GSC No. 000207 del 19 de mayo de 2020, proferida por la Gerencia de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, por medio de la cual se concedió la DISMINUCIÓN DE VOLÚMENES DE PRODUCCIÓN dentro del Contrato de Concesión No. KHK-10301. Mediante radicados No. 20202120647261 y No. 20202120647271 de fecha 16 de julio de 2020; se envió citación para notificación personal.</p> <p>5. INFORMAR a la sociedad titular que el Contrato de Concesión No. KHK-10301, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>6. CONMINAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KHK-10301, que debe abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>materiales de construcción y la implementación del método de bancos, hasta tanto cuente con la modificación aprobada en la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Competente, so pena de incurrir en la conducta punible establecida en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>7. INFORMAR que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. KHK10301 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 146 del 06 de abril de 2021, éste NO se encuentra al día.</p> <p>8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 146 del 06 de abril de 2021.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **28 MAYO de 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR